REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar *de oficio* la figura de la prescripción de la sanción penal impuesta al sentenciado **JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA**, dentro de esta causa judicial.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia proferida el 23 de agosto de 2013 por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá (*ejecutoriada el mismo día*), resultó condenado **JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA**, a las sanciones de 15 meses y 23 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado responsable del delito **hurto** con **circunstancia de agravación**; oportunidad en la que se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un periodo de prueba de 3 años.[1]

2.2.- El sentenciado no constituyó caución ni suscribió acta de compromiso (*obligaciones artículo 65 del C.P.*) para materializar el subrogado, pese a ser requerido por este Estrado Judicial con auto del 30 de septiembre y comunicación del 7 de noviembre de ese año.[2]

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- Cuestión previa

3.1.1.- El 20 de junio de 2024[3], este Despacho ordenó oficiar**:**

> *"A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obren contra aquel.*
>
> *A la Dirección de la Cárcel de Acacías – Meta, para que informe las fechas de privación de la libertad del penado.*

[1] *Expediente digital (OneDrive), documento 01ExpedienteDigitalizado, páginas 12 a 14.*
[2] *Allí mismo, pág. 23.*
[3] *Documento "02DecretaOcultamientoCastilloPardo".*

> *Para los mismos fines, al Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (proceso 110016000017201410205) y, al Cuarto homólogo de Acacías – Meta (radicado 110016000017201403280).”*

Ello, con el fin de establecer la situación jurídica del penado para aquel momento y si en el presente asunto se configuraba el fenómeno de prescripción de la pena.

Luego, con base en las respuestas suministradas, el 5 de noviembre siguiente se requirió a los referidos Juzgados Homólogos para que remitieran "*copia de la decisión de libertad en donde conste la fecha en la cual fue aprehendido en los procesos penales N° 110016000017201410205 y 110016000017201403280*".

En respuesta a esto último, **i)** el asistente administrativo del Juzgado Quince Ejecutor de esta ciudad, indicó que "*mediante auto del 23 de febrero de 2016 se concedió la libertad por pena cumplida y el 19 de octubre de 2017 se entregó el proceso al archivo definitivo, como podrán evidenciarlo en ficha técnica adjunta*"[4]; **ii)** en tanto que, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la especialidad en Acacías – Meta, corrió traslado del requerimiento a la oficina homóloga de esta ciudad capital, "*toda vez que el proceso con radicado número 11001-60-00-017-2014-03280-00, seguido contra JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA, fue remitido a esos Despachos el 27 de mayo de 2019, con oficio 5719, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta municipalidad*".

3.1.2.- Pues bien, al margen que dichas respuestas no absolvieron la información requerida, encuentra el Despacho inoficioso continuar realizando requerimientos sobre piezas procesales de las causas penales mencionadas que se siguieron a **GUERRERO MAHECHA**.

Ello porque, acorde con el sistema de consulta de la Rama Judicial "*Justicia Siglo XXI*", se ha podido conocer el expediente N° 110016000017-2014-10205-00 tuvo salida definitiva para archivo definitivo el 19 de octubre de 2017 luego que el Juzgado Quince Homólogo de la ciudad le concedió la libertad por pena cumplida el 23 de febrero de 2016; en tanto que, el N° 110016000017-2014-03280-00 fue entregado para igual fin el 14 de abril de 2023, luego que el Juzgado Veintiocho Ejecutor (*también de este circuito*) decretó la extinción de la pena el 11 de agosto de 2020.

Así mismo, porque, con base en la información que obra en los distintos sistemas de consulta del poder judicial (*Unificado Nacional y Siglo XXI para los Juzgados de la especialidad*), se extrae que en este asunto se ha configurado el término prescriptivo aplicable al caso, como pasará a abordarse.

---

[4] *Documento "11RespuestaJuzgado15Epms".*

3.2.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000, señala:

> *"Son causas de extinción de la sanción penal:*
> *1. La muerte del condenado.*
> *2. El indulto.*
> *3. La amnistía impropia.*
> ***4. La prescripción.***
> *5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
> *6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
> *7. Las demás que señale la ley."*

Por su parte, acerca del término de la prescripción de la sanción penal, el artículo 89 ídem, establece que:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*
>
> *La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".*

Y, el 90 de la misma norma sustantiva, consagra lo que atañe a la interrupción del término prescriptivo:

> *"El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma".*

Al mismo tiempo, la Corte Suprema de Justicia, en providencia STP1980 – 2020 del 25 de febrero de 2020 (*Radicado 109339*), desarrolló la forma y el momento a partir del cual se debe contabilizar el término de prescripción de la pena frente a los casos en que surten efectos jurídicos los subrogados penales:

> *"(…)* ***6. Momento a partir del cual se debe contabilizar el término de la prescripción de la pena.***
>
> *[...] La autoridad judicial accionada tenía tres posibilidades a partir de la cual empezar a contar el término de la prescripción:*
>
> *a) El incumplimiento de la obligación del pago de los perjuicios decretada en la sentencia, b) La terminación del período de prueba incumplido, y c) La fecha de la ejecutoria de la providencia en la que se declaró el incumplimiento.*
>
> *El Tribunal optó por la última posibilidad, con fundamento en lo siguiente:*
>
> *"... el tiempo empleado para emitir la aludida decisión no puede resultar perjudicial para la víctima, la justicia y la sociedad, razón que impone una interpretación que realice el imperativo estatal de evitar la impunidad".*

Así las cosas, la figura de la prescripción como instituto jurídico de carácter extintivo, impone un límite temporal al ejercicio de las acciones o de los derechos para precaver la inseguridad que se generaría si las situaciones

jurídicas no se consolidaran de manera definitiva; en nuestro caso, la sanción penal o la pena, opera cuando desde el tiempo cierto en que se profiera una sentencia condenatoria, en firme, transcurre un plazo sin que la misma se ejecute.

Valga la pena señalar que, para que opere el fenómeno en estudio, es necesario que el condenado no haya sido aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela[5] , ha conceptuado que la prescripción de la pena se consolida, "*no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se extingue en consecuencia su interés*".

Luego, es claro que la prescripción corresponde al concepto de cesación de la potestad del estado después de que trascurre el tiempo fijado en la ley para la pena.

Agrega la Corte que, "*las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el termino de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena*".

También, considera la citada colegiatura, que si una persona está descontando una pena privada de la libertad, no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta como término de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido todo el tiempo trascurrido desde la ejecutoria de la sentencia, porque "*ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privada de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas*".

Bajo aquellos presupuestos legales y la jurisprudencia, en este caso tenemos que:

- El sentenciado fue agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena (*artículo 63 del C.P.*) en la sentencia condenatoria del 23 de agosto de 2013, ejecutoriada el mismo día; para lo cual debía constituir caución prendaria por valor equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente y suscribir acta de compromiso (*obligaciones artículo 65 del mismo estatuto sustancial*).

[5] *Sala de Casación Penal, tutela 39933, 13 de enero de 2009.*

- El término otorgado por el artículo 66 –*inciso 2*- de la Ley 599 de 2000 para cumplir con esas condiciones (*90 días desde la firmeza del fallo*):

  "(…) si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

  Venció el 23 noviembre de 2013.

- El término de prescripción de la sanción en este asunto es de 5 años, por tratarse de cuantía inferior (*artículo 89 ibidem*).

- Se ha podido establecer que el sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de la causa penal 11001-60-00-017-2014-10205-00, del 13 de julio de 2014 al 23 de febrero de 2016:

(*consulta Nacional Unificada Rama Judicial:*)[6]

DETALLE DEL PROCESO

11001600001720141020500

(…)

2015-04-13	Aud Individualización pena y Sentencia (Art 447)	13-04-2015 CONVIDA EL JUZGADO 009 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, RESUELVE: CONDENAR A JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA, A LA PENA PRINCIPAL DE 24 MESES DE PRISION, COMO AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA. SE LE NIEGA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, SE ORDFENA AL DIRECTOR DEL INPEC LE REALICE TRATAMIENTO FARMACOLOGICO AL SENTENCIADO, PARA QUE DURANTE LA PRIVACION DE SU LIBERTAD SE LOGRE LA REHABILITACION. EN FIRME. SIN RECURSOS.

(…)

2014-07-13	Boleta de Detención-REALIZADO	13/07/2014 EL JDO 057 PMG LIBRA BOLETA DE DETENCION No. 080 EN CONTRA DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857 DE BOGOTA, DIRIGIDA A PENITENCIARIA DE COLOMBIA LA PICOTA Y/O CARCEL NACIONAL MODELO Y/O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUE DISPONGA EL INPEC... A FOLIO 4
2014-07-13	Imposición Medida de aseguramiento (Art 308)	13/07/2014 SALA 2 URI ENGATIVA. EL JDO 057 PMG. IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857 DE BOGOTA, DIRIGIDA A PENITENCIARIA DE COLOMBIA LA PICOTA Y/O CARCEL NACIONAL MODELO Y/O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUE DISPONGA EL INPEC.. SIN RECURSOS. GLBD
2014-07-13	Formulación De Imputación (Art 286)	13/07/2014 SALA 2 URI ENGATIVA EL JDO 057 PMG, AVALA LA FORMULACION DE IMPUTACION EFECTUADA POR LA FISCALIA CONTRA JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857 DE BOGOTA, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, QUIEN NO ACEPTA LOS CARGOS. GLBD
2014-07-13	legalización de captura (Art 297)	13/07/2014 SALA 2 URI ENGATIVA EL JDO 057 PMG IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857 DE BOGOTA, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, SIN RECURSOS. GLBD.

(*consulta Siglo XXI Bogotá:*)

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
015	BOGOTA D.C.	8/5/2015

NUMERO UNICO DE RADICACIÃ"N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. RadicaciÃ'n	Recurso
	11001	60	00	017	2014	10205	00

(…)

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N

(…)

13/05/16	Fijación en estado	JAVIER MAURICIO - GUERRERO MAHECHA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2016 * Auto concede libertad por pena cumplida
13/05/16	Fijación en estado	JAVIER MAURICIO - GUERRERO MAHECHA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2016 * Auto concediendo redención
30/03/16	ADVERTENCIA DESPACHO	BOLETA DE LIBERTAD RADICADA A CARPETA DE ARCHIVO DEL DESPACHO // GVH
03/03/16	AL DESPACHO	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : INGRESA BOLETA DE LIBERTAD No 020 CON SELLO DE RADICADO .....*GPOF*....**********
25/02/16	Notificación Condenado	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : / EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016. UBICADO EN EL PATIO - 3 - A - SE NOTIFICA AL DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C DE AUTO INTERLOCUTORIO No 165, FECHADO 23 DE FEBRERO DE 2016. PASA A MINISTERIO PUBLICO. JAAR.
25/02/16	Notificación Condenado	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : / EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016. UBICADO EN EL PATIO - 3 - A - SE NOTIFICA AL DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C DE AUTO INTERLOCUTORIO No 166, FECHADO 23 DE FEBRERO DE 2016. PASA A MINISTERIO PUBLICO. JAAR.
25/02/16	Entrega Boleta Libertad	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : / EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016. UBICADO EN EL PATIO - 1 - B - SE RADICA EN LA OFICINA DE JURIDICA DE LA CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C. BOLETA DE LIBERTAD No 020 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016. PASA A SECRETARIA. JAAR.
23/02/16	Auto concede libertad por pena cumplida	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA // DECRETAR LA REHABILITACIÓN DE SUS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS // SE LIBRA BOLETA DE LIBERTAD No. 020, CON DESTINO A LA CÁRCEL LA MODELO// PROCEDEN RECURSOS DE LEY // PROCESO A SECRETARIA // GVH

- Y, por la causa N° 11001-60-00-017-2014-03280-00, al menos, **i)** el 13 de marzo de 2014 y **ii)** del 24 de abril de 2018 al 26 de abril de 2019:

[6] https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial *registro de actuaciones Juzgado de Conocimiento (búsqueda por nombre de condenado o ese número radicado).*

➢

(Sisipec:)

Identificación	Estado Ing.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apo	Fecha Ingreso	Fecha Captura
1013616857	Baja	Guerrero	Mahecha	Javier Mauricio	Cpoms Acacias		2018/05/04	2018/04/24

(consulta Nacional Unificada Rama Judicial:)[7]

DETALLE DEL PROCESO

11001600001720140328000

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
2018-05-17	Envio Ejecucion De Penas-REALIZADO	17-05-2018 POR COMPETENCIA SE REMITE FICHA TECNICA A LOS JUZGADOS DE EPMS REPARTO ACACIAS - META - CARPETA ORIGINAL AL ARCHIVO GEEP **18-05-2018 GEEPMS REMITE CARPETA AL ARCHIVO KAYSER EN LA CAJA 138**
2018-05-07	Envio a otro grupo	07 MAYO 2018 SE REMITE CARPETA AL GEEPMS
2018-04-25	Boleta de Detención	25 ABRIL 2018 - SE REMITE BOLETA DETENCION # 856 A LA PICOTA DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA CUMPLIR CONDENA DE 18 MESES DE PRISION. NO LE CONCEDEN SUBROGADOS
2018-04-17	Envio a otro grupo-REALIZADO	17/04/2018 SE ENVIAN DILIGENCIAS EN 133 FOLIOS Y 8 CD A TRAVES DEL GRUPO DE CAPTURAS Y LIBERTADES A GRUPO DE ENVIOS A J. EPMS.
2018-02-22	Envio a otro grupo-REALIZADO	22/02/2018 CONVIDA REGISTRO REMITE CARPETA AL GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURA DE PALOQUEMAO PARA QUE SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL PROCESADO
2017-12-14	Aud Juicio Oral (Art 366)-REALIZADO	14/12/2017 JDO 30 PMC AUDIENICIA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO YA AGRAVADO. SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. DEFENSA RENUNCIA A LAS PARTES. SE PRESENTAN ALEGATOS DE CLAUSURA SE PRESENTAN REPLICAS. SE EMITE SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO. SE CORRE TRASLADO DEL ART 477. SE FIJA FEHCA PARA EL 22/01/2018
2018-02-02	Regreso al Centro De Servicios	02/02/2018 INGRESA CARPETA AL CSJ DE CONVIDA PROVENIENTE DEL JUZ 30 DE PMC. SE REMITE AL GRUPO DE REGISTRO
2018-01-22	Aud Individualización pena y Sentencia (Art 447)	22/01/2018 JDO 30 PMC AUDIENICA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. DEPSACHO REUSELVE CONDENAR A JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA POR EL DELITO DE DE HURTO CALIFICADO AGRVADO. DESPCHO RESUELVE CONDENAR A JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA A LA PENA DE 18 MESES, DE = P.ACC. NEGAR EL SUBROGADO PENAL. LIBRAR O. CAPTURA. SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

(…)

2014-12-20	Boleta de Libertad-REALIZADO	09/03/2014 EL JDO 039 PMG. LIBRA BOLETA DE LIBERTAD No. 060 A FAVOR DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857, DIRIGIDA A CELDAS URI DE ENGATIVA. A FOLIO 3
2014-03-13	Imposición Medida de aseguramiento (Art 308)	09/03/2014 SALA 2 URI ENGATIVA JDO 039 PMG. LA FISCALIA RETIRA SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SOLICITA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, EL DESPACHO DISPONE LA LIBERTAD INMEDIATA DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857, GLBD.
2014-03-13	Formulación De Imputación (Art 286)	09/03/2014. SALA 2 URI ENGATIVA EL JDO 039 PMG, AVALA LA FORMULACION DE IMPUTACION POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO, EFECTUADA POR LA FISCALIA CONTRA AVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857, QUIEN NO ACEPTA LOS CARGOS. GLBDJ
2014-03-13	legalización de captura (Art 297)	09/03/2014. SALA 2 URI ENGATIVA EL JDO 039 PMG IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DE JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA C.C. 1.013.616.857, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO, SIN RECURSOS. GLBD.

(consulta Siglo XXI Bogotá:)

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
028	BOGOTA D.C.	13/6/2019

NUMERO UNICO DE RADICACIÃ"N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. RadicaciÃ³n	Recurso
	11001	60	00	017	2014	03280	00

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N
(…)		
11/08/20	Auto extingue condena	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : Auto resuelve DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto al penado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, DECLARAR la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado, en estas diligencias //PROCESO AL DESPACHO **ENVIADO POR CORREO INSTITUCIONAL PARA TRAMITE||LBC AA
(…)		
23/09/19	Reasume conocimiento	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : Auto reasume conocimiento de las diligencias y en atención que este Despacho advirtió que, el condenado está próximo al cumplimiento del periodo de prueba que le fuera impuesto al momento de concederle el subrogado de la libertad condicional, y previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la extinción y liberación de la pena impuesta a JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA, se ordena: - Por el Centro de Servicios Administrativos: 1.- Solicitar a la DIJIN de la policía Nacional y al CISAD de la Fiscalía General de la Nación, remitan el prontuario delictivo del precitado sentenciado. 2.- Solicitar a Migración Colombia para que remitan a este Despacho el reporte de entradas y salidas del país que registra el penado JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA //BAJA PROC|| LBC 926
13/06/19	AL DESPACHO POR REPARTO	GUERRERO MAHECHA - JAVIER MAURICIO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO PROCEDENTE DEL JDO 4 DE EPMS DE ACACIAS META CON OFICIO No 5719// CONSTA DE 3 CUADERNOS EN 18-61-63 FOLIOS Y 9 CDS //// TRANSCRIPCION DE FICHA TECNICA // NFS ///
13/06/19	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el dia : 13/06/2019 09:36:40

Dicha fecha (*26/04/2019*), se tiene con base en la comunicación remitida por la Colonia Agrícola Penal de Media Seguridad de Acacías, obrante dentro del presente asunto:

[7] *https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial registro de actuaciones Juzgado de Conocimiento (búsqueda por nombre de condenado o ese número radicado).*

INPEC — La justicia es de todos — Minjusticia

130 CAMISACS-AJUR- 2019EE0075127

Acacias, 26 de abril de 2019

URGENTE

Señores
JUZGADO 9° EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D. C.

Referencia:	Dejando a disposición
Interno:	GUERRERO MAHECHA JAVIER MAURICIO
Cedula:	1.013.616.857
Radicado:	110016000132013-07284 NI. 193262
Delito:	HURTO AGRAVADO

De manera atenta me permito informar que el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, concedió **LIBERTAD CONDICIONAL**, a partir del día hoy, al interno de la referencia, dentro del proceso No. 2018-00385, por la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado, nacido el día 19/10/1987 en Bogotá D. C, hijo de Cristóbal y Mariel. [8]

Lo cual es conteste con respuesta suministrada por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Acacías:

Me permito remitir la presente solicitud por competencia toda vez que el proceso con radicado número 11001-60-00-017-2014-03280-00, seguido contra **JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA**, fue remitido a esos Despachos el 27 de mayo de 2019, con oficio 5719, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta municipalidad.

ENVIADO	No.	JDO	ES	SENTENCIADO	ESTADO	OFICIO	NÚMERO PLANILLA
27/05/2019	121	4	2018-00385	GUERRERO MAHECHA JAVIER MAURICIO	SP	5719	282-2019

OFICINA DESTINO	JDO	ESPECIALIDAD DESPACHO JUDICIAL	CIUDAD	DECISIÓN SALIDA PROCESO
CSA	R	JEPMS	BOGOTÁ, D.C.	LCON (LIBERTAD CONDICIONAL)

[9]

Y la ficha técnica del Juzgado Veintiocho Homólogo de esta ciudad capital (*ya ilustrada*).

Así las cosas, en el caso puntual, es claro que, **i)** si bien es cierto el término prescriptivo de la sanción comenzó el 24 de noviembre de 2013, a la luz del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, pues, tenía hasta dicha calenda para materializar el subrogado concedido en la sentencia (*con la constitución de caución y suscribir acta de compromiso*), y de contera, desde ese momento se hacía exigible el cumplimiento de la sanción por parte de la administración de justicia, **ii)** tambien lo es que, el interegno se interrumpió por cuenta de su privación de la libertad dentro de las otras causas penales ya mencionadas, es decir el 13 de marzo de 2014, del 13 de ese año al 23 de febrero de 2016 y desde el 25 de abril de 2018 al 26 de abril de 2019.

Entonces **iii)** corresponde contabilizar el fenómeno bajo estudio a partir del día siguiente (*27 de abril de 2019*) y, **iv)** en ese orden, se desprende que la prescripción de la sanción penal se encuentra superada (*feneció el 27 de abril de 2024*); lo que da lugar a decretar la extinción de la sanción penal bajo esa figura.

Ademas, valga la pena señalar que, para que opere el fenómeno en cita, es necesario que aquel no haya sido aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de autoridad competente para el cumplimiento de la misma u otra, situación que se verifica: **i)** en la Consulta de Procesos

[8] *Archivo "01ExpedienteDigitalizado" pág. 290.*
[9] *Documento "12SolicitudInfProceso".*

Nacional Unificada de la Rama Judicial[10], **ii)** la base de datos Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - Sisipec[11] y, **iii)** el de antecedentes de la Dijiin (*oficio N° 20240331621/ SUBIN– GRUCI 1.9 del 10 de julio de 2024*)[12].

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción.

3.2.- DE LAS PENAS ACCESORIAS

Se procede a decretar la **prescripción de las penas accesorias** de inhabilitación de derechos y funciones públicas, impuesta en el fallo de la referencia, en atención a lo normado en el artículo 53 de Ley 599 de 2000, como quiera que estas sanciones se aplican y ejecutan de manera simultánea con la principal; Por tanto, líbrense los informes correspondientes ante las autoridades respectivas.

3.3.- OTRAS DETERMINACIONES

Una vez ejecutoriada la decisión, a través del centro de Servicios Administrativos de estos despachos, procédase a lo siguiente:

1.- Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 476 del Código Procedimiento Penal (*artículos 485 y 492 de la Ley 600 de 2000*) con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación a fin de que la condenada quede en posibilidad de ejercer sus derechos políticos; dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -Dijín de la Policía Nacional para que proceda a la actualización del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

2.- A través de la oficina de sistemas de estos juzgados, ocúltese al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.

Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

3.- Cumplido todo lo anterior remítase las diligencias a la instancia falladora para su unificación y archivo definitivo.

---

[10] *https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial: solo registra los 3 procesos penales aludidos.*
[11] *https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad: solo registra las otras 2 causas penales ya referidas, como última fecha de captura 24/04/2018 e ingreso a centro penitenciario el 04/05/2018 (lo que guarda relación con la causa 11001-60-00-017-2014-03280-00).*
[12] *Documento "07RespuestaAntecedente". Solo refleja las dos otras aludidas sentencias y el fallo de esta causa.*

4.- En caso de solicitar el ciudadano paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el Secretario de estos Juzgados.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta al sentenciado **JAVIER MAURICIO GUERRERO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.616.857, en la sentencia proferida el 23 de agosto de 2013 por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá; de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas también prescribió en forma coetánea con la pena de prisión.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el cumplimiento del acápite de otras determinaciones.

Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DFBS

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a3fa8e19b387acf0b45ef8ae945c963d3a0939b8c2ceea781df9a62f0a796a**
Documento generado en 31/01/2025 01:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica